NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de febrero de 2021.

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de febrero de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Banco Agrario De Colombia S.A
Demandado	Paulina Ramírez Vargas y Roberto Doria Pacheco
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00102.00

1. Revisado el expediente digital se constata que el auto que libró mandamiento de pago, data del 09 de marzo de 2020 y aún no se ha realizado la notificación a la parte ejecutada, correspondería realizar requerimiento en los términos del artículo 317 del código general del proceso, para que se realizara la notificación en comento, no obstante mediante el mismo auto, se decretaron medidas cautelares que se encuentran pendientes de materialización, situación que imposibilita realizar el requerimiento, según la regla del inciso tercero del numeral 1 de la norma en cita.

Pese a lo anterior, el proceso no puede permanecer en suspenso de manera indefinida, razón por la cual, dando aplicación a la norma en cita, previo a exigir la carga procesal de notificación, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice los actos pertinentes a la consumación de las medidas cautelares decretadas, so pena que sean revocadas.

2. Así mismo se procederá a reconocer personería jurídica a la doctora María Claudia Céspedes Otero, conforme al poder presentado. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que realice los actos pertinentes tendientes a la materialización de las medidas cautelares decretadas en auto del 09 de marzo de 2020, y allegue las constancias respectivas en el término señalado en la parte motiva, so pena que sean revocadas.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora María Claudia Céspedes Otero, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.43.512.240 y T.P No.70762 del C. S de la Judicatura, para que actúe como abogada del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2020.00102.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a53d6ec0e02b2af9cb19fea19b3a15d9b74d7a1937bc23947aefdf227211fcdc
Documento generado en 18/02/2021 07:48:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica